



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0334

SE NIEGA la solicitud de aclaración de la providencia de 6 de abril pasado (archivo 17), pues según lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., esa figura sólo procede en aquellos eventos en que la decisión ofrezca conceptos o frases que denoten verdaderos motivos de duda, lo que en este caso no acontece.

De otro lado, el Despacho advierte que los convocados LUIS ALFREDO ORTIZ LÓPEZ y LUIS ALEJANDRO ORTIZ LÓPEZ concurrieron a este pleito y que estando en tiempo presentaron demanda de reconvención; no obstante, sobre dicho libelo los reseñados encartados deberán estarse a lo resuelto en auto de 6 de abril de 2021 (archivo 2 Cdo.2).

A su vez, se le reconoce personería a la doctora ALBA ROCÍO CANTOR SUÁREZ como representante judicial de los mencionados enjuiciados, acorde con la literalidad del mandato allegado (fls.17 y 18 archivo 2 Cdo.2).

Y comoquiera que la abogada en cuestión dice haber contestado la demanda principal (archivo 18), la Secretaría de esta célula judicial deberá indicar sin en nuestro correo electrónico reposa dicha réplica, tras lo cual, rendirá el informe correspondiente.

Por último, permítasele la consulta del plenario a los aquí intervinientes.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	<u>25/05/2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>47</u> de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

